



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE EXCUSA:
CI-2/JDC/030/2021.

PARTE ACTORA: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARIA DE ESTUDIO CUENTA:
MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno¹.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL mediante la cual se decide respecto de la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante la posibilidad de estar impedida para conocer del asunto y votar en la Sesión de Pleno en donde se resuelva el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Teresa de Jesús Valerio Villar, en contra del acuerdo CPEQROO/A-011/21, emitido por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Quintana Roo.

SUMARIO DE LA DECISIÓN.

1. Este Tribunal declara **fundada** la solicitud de excusa formulada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.
2. Pues el hecho, de tener una relación de parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad con la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, al ser su hermana por parte de padre; y a quien la autoridad responsable en el acuerdo que se impugna, aprueba el registro como candidata al cargo

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo que se precise lo contrario.



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-2/JDC/030/2021.

de Novena Regidora Propietaria al Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, con motivo del proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registró el Partido Acción Nacional² en el estado de Quintana Roo; actualizan los supuestos establecidos en los artículos 217, fracción I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo³; y 42, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴; los cuales impiden a los juzgadores electorales conocer, sustanciar y resolver los asuntos que se traten ante el Tribunal.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

3. Del escrito de excusa y de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
4. **SG/137/2021 Providencias.** El ocho de febrero, el Presidente Nacional del PAN emitió Providencias mediante las cuales autoriza la emisión de invitación dirigida a toda la militancia del PAN, y en general a la ciudadanía del estado de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el partido con motivo del Proceso Electoral Local 2021, de conformidad con el acuerdo SG/137/2021.
5. **Acuerdo COEE/A-001/21.** El trece de febrero, la Comisión Organizadora Electoral Estatal del PAN en Quintana Roo, mediante el acuerdo COEE/A-001/21, declaró la procedencia de registros de precandidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2021, en el estado de Quintana Roo.
6. **Acuerdo CPEQROO/A-011/21.** El veinticinco de febrero, la CPE del PAN, sesionó conforme a lo dispuesto por las providencias, proponiendo a la CPN del PAN la propuesta de fórmulas de los aspirantes a las candidaturas

² En lo subsecuente, cuando se refiera al Partido Acción Nacional, se utilizarán las siglas PAN.

³ En adelante Ley de Instituciones.

⁴ En adelante Ley de Medios.



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-2/JDC/030/2021.

de Presidente, Síndico y Regidores para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, sin conformar ternas y excluyendo a la actora.

II. Del trámite y Sustanciación del Medio de Impugnación.

7. **Juicio de la Ciudadanía.** Con fecha primero de marzo, la parte actora promovió juicio de la ciudadanía a fin de controvertir la supuesta resolución establecida en el párrafo anterior.
8. **Turno.** El siete de marzo, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente JDC/030/2021, mismo que fue turnado a la ponencia a su cargo para realizar la instrucción.
9. **Escrito de excusa.** El once de marzo, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual se excusa para resolver el juicio de la ciudadanía referido con antelación en la sesión de Pleno.
10. **Incidente de excusa.** En misma fecha del párrafo que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa, derivado del mencionado Juicio de la Ciudadanía JDC/030/2021, y turnarlo a su ponencia por corresponder en orden de turno.

CONSIDERANDO

1. Jurisdicción y Competencia.

11. **PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA

CI-2/JDC/030/2021.

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR⁵.

12. Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para resolver del Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.
13. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa mencionada en párrafos anteriores, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/030/2021.

SEGUNDO. Calificación de la Excusa.

14. Se estima **fundada** la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues los hechos en que basa su solicitud encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 112 y 113, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 217, fracción I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y 42, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ahí que, sea procedente considerarla impedida para conocer y resolver del asunto, tal como se explica a continuación.
15. Tanto la Ley de Instituciones en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que dentro de las **atribuciones** de los magistrados electorales están las de integrar Pleno, emitir resoluciones de

⁵ Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA

CI-2/JDC/030/2021.

los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.

16. Sin embargo, también el numeral 225 de la referida norma, señala como causal de **responsabilidad** de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
17. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
18. Al respecto conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse de mutuo propio del mismo, cuando las relaciones, por cuestión de parentesco o amistad con alguna de las partes o con la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
19. En el caso concreto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca hace valer como causal de excusa las establecidas en los artículos 112 y 113, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 217, fracción I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y 42, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 112.”

1. En ningún caso los magistrados electorales locales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal”.

“Artículo 113.”

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:
 - I. a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, **en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores”.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA

CI-2/JDC/030/2021.

“... Artículo 217. Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causales siguientes:

- I. **Tener parentesco** en línea recta sin limitación de grado, **en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.
- II.
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo.”

“...Artículo 42. Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer y resolver los medios de impugnación, por afectar su imparcialidad, cuando:

- I. ...
- II. **En los asuntos que se les turnen, tenga interés cualquier pariente consanguíneo** en línea recta sin limitación de grado, **o colateral dentro del cuarto grado**, o por afinidad dentro del segundo;
- III....”

20. Ya que, en el acuerdo que se impugna en el Juicio de la Ciudadanía, dentro de las postulaciones de registro que fueron declaradas procedentes para participar como titulares de una candidatura a integrante del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, que registró el PAN con motivo del próximo Proceso Electoral Local 2021; se encuentra la de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, al cargo de Novena Regidora Propietaria.
21. Ciudadana con quien la Magistrada tiene parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad, al ser su hermana por parte de padre, lo cual quedó acreditado en autos del Cuaderno de Incidente identificado con la clave CI-1-JDC-020/2021.
22. Por tanto, a criterio de este Pleno, el sólo hecho del parentesco entre la Magistrada y la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, actualiza las causales de impedimento para conocer y resolver del asunto.
23. Maxime que del juicio de la ciudadanía JDC/030/2021, es promovido por la ciudadana Teresa de Jesús Vallejo Villar, en contra del acuerdo CPEQROO/A-011/21, emitido por la Comisión Permanente Estatal del PAN en Quintana Roo, mediante el cual declaró procedente el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el estado de



INCIDENTE DE EXCUSA
CI-2/JDC/030/2021.

Quintana Roo, fórmula en la que se encuentra como candidata a Novena Regidora Propietaria la ciudadana Matilde Carrillo Vejar.

24. De lo que resulta, que del medio de impugnación JDC/030/2021, se encuentra directamente relacionado con el cargo al cual fue registrada la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, por lo que la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca se encuentra debidamente justificada ya que por la cuestión de parentesco con alguna de las partes o con la materia del proceso, puede ser susceptible de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
25. Bajo ese contexto, a juicio de este Tribunal, se actualiza la hipótesis planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en su escrito de excusa, toda vez que como se ha señalado, su hermana la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, guarda interés con la controversia planteada en el Juicio de la Ciudadanía JDC/030/2021, en razón de que, el estudio y pronunciamiento que realice la Magistrada en el asunto en cita, repercutiría a favor o en contra con la determinación adoptada por la autoridad responsable.
26. Por lo que, al estimarse que existe un interés personal por parte de la Magistrada y de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar en el Juicio de la Ciudadanía JDC/030/2021, lo procedente es declarar **fundada** la petición de excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, debiendo conocer y resolver en multicitado juicio la Secretaría de Estudio y Cuenta con más antigüedad en el Tribunal Electoral.
27. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se califica de **fundada** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para dejar de conocer y resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDC/030/2021.



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-2/JDC/030/2021.

SEGUNDO. Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional a realizar las acciones necesarias para declarar la continuidad del expediente JDC/030/2021.

Notifíquese por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, María Salome Medina Montaño, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Y quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

MAGISTRADO

MARÍA SALOME MEDINA MONTAÑO

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE.